



ACTA-BORRADOR Nº 15/2016
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA UNO DE
JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASISTENTES:

1. D^a. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.
3. D^a. Raquel Alonso Arévalo
4. D^a. Ana Pena Navarra.
5. D. José María Magro Gutiérrez.
6. D. Julián Rodríguez Santiago.
7. D^a. Teresa Rebollo García.

AUSENTES:

Ninguno.

SECRETARIO GENERAL.:

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las once horas y cuarenta minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa **D^a. Teresa López Martín**.

ACUERDOS:

1. Acta 14/2016 de la sesión ordinaria del 17 de junio de 2016.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 17/06/2016 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 14/2016).

2. Comunicaciones.

2.1. Se da cuenta del decreto 103/16 del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Valladolid, por el que se tiene por desistido el recurrente Gorka Esparza Barandiarán declarando la terminación de este procedimiento, sin costas.

2.2 Se da cuenta de oficio de la Junta de Castilla y León, Consejería de la Presidencia por el que se notifica la concesión de la solicitud de subvención por importe de 9.808,59 €, cuyo texto íntegro se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León: <http://www.tramitacastillyleon.jcyl.es>



3. Expedientes sobre solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor y, en su caso, concesión simultánea de licencias ambientales y de licencias urbanísticas.

3.1. Concesión de segunda prórroga del plazo de finalización de las obras para demolición de edificio existente y construcción de vivienda unifamiliar en la travesía de las Tudas, núm. 2, de Medina del Campo.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de septiembre de 2012, se concede a D. Félix Zapatero Calderón licencia urbanística para *“Demolición de edificio existente y construcción de vivienda unifamiliar”*, en Travesía de las Tudas nº 2, de Medina del Campo. En el acuerdo de concesión se indica que *“De acuerdo con el art. 102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas, estas permanecen en suspensión durante igual período. Asimismo, el plazo de finalización se entenderá de dos años”*. El Acuerdo se notifica el 28 de septiembre de 2012. Las obras comienzan el 18 de marzo de 2013, de acuerdo con la comunicación realizada por el promotor.

SEGUNDO.- El día 28 de agosto de 2014, D. Félix Zapatero Calderón presenta escrito en el que solicita la *“Ampliación del plazo para la terminación de las obras de ejecución de vivienda situada en la Travesía de las Tudas nº 2 de Medina del Campo”*. Como motivación de su petición alega *“causas personales económicas”*.

TERCERO.- El 9 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se autorizó la ampliación del plazo para la ejecución de las obras amparadas por la licencia urbanística mencionada hasta el 29 de septiembre de 2016.

CUARTO.- El 16 de junio de 2016 D. Félix Zapatero Calderón presenta escrito en el que solicita la *“Ampliación del plazo de 12 meses para la terminación de las obras de vivienda situada en la Travesía de las Tudas nº 2 de Medina del Campo”*. Justifica su petición en la falta de recursos económicos para finalizar las obras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, establece en cuanto a los plazos de ejecución de las licencias que *“1. Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes: (...) b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia. (...)”*. Como se indica en los antecedentes de hecho, en la licencia que nos ocupa, se establece un plazo de dos años para ejecutar las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia.

SEGUNDA.- Este mismo artículo en sus apartados 3 y 4 nos indica que *“3. Los plazos citados en los apartados anteriores pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. 4. Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan”*. Por lo tanto, este artículo permite la prórroga del plazo inicialmente fijado para la ejecución de las obras, que en caso concreto podría llegar hasta los dos años.



En este caso, ya se concedió una prórroga por plazo de otros dos años, que era el máximo permitido por la norma en ese momento. No obstante, tras la reforma del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León acaecida a través de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, el plazo máximo de ejecución de las obras se puede fijar hasta en 36 meses, con lo que la prórroga de dicho plazo podría llegar también hasta esos 36 meses. En consecuencia, dado el carácter de ley posterior y más beneficiosa de dicha disposición, y teniendo en consideración que el plazo inicial de ejecución de la obra se fijó en 2 años porque ese era el plazo máximo fijado en la norma (práctica habitual y acreditada para este tipo de obras en este Ayuntamiento), entendemos que puede aplicarse a este caso la ampliación de dicho plazo de ejecución de la obra en otros 12 meses para alcanzar los 36 que permite ahora el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Por último, procede indicar que las determinaciones del planeamiento son las mismas que en el momento de concesión tanto de la licencia como de la primera prórroga.

TERCERA.- El órgano competente para la concesión de la prórroga es la Junta de Gobierno Local, ya que fue el órgano concedente de la licencia que se pretende prorrogar.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- AUTORIZAR la ampliación del plazo para la ejecución de las obras amparadas por la licencia urbanística concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 21 de septiembre de 2012, a D. Félix Zapatero Calderón, para “*Demolición de edificio existente y construcción de vivienda unifamiliar*”, en Travesía de las Tudas nº 2, de Medina del Campo.

Segundo.- El plazo para la ejecución de las obras queda ampliado hasta el 29 de septiembre de 2017, o bien en 12 meses a contar desde el día siguiente aquel en el que se produzca la notificación del Acuerdo autorizando la prórroga (si fuera posterior a la fecha indicada), no pudiendo concederse un nuevo plazo de prórroga para el mismo fin.

Tercero.- NOTIFICAR este acuerdo al interesado.

3.2. Concesión de licencia ambiental para almacenamiento de patatas y urbanística para obra mayor consistente en Edificación para almacenamiento de patatas, en la parcela núm. 92 del polígono núm. 4 en Medina del Campo, a ‘Patatas Meléndez,

A) Expediente Licencia ambiental promovida por Patatas Meléndez para la actividad que se indica:

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Conceder licencia ambiental a “PATATAS MELÉNDEZ, S.L.”, CIF: B-47441852, representada por D. Javier Meléndez Juárez, para:

ACTIVIDAD: Almacenamiento de patatas.

TITULARIDAD: “PATATAS MELÉNDEZ, S.L.”, representada por D. Javier Meléndez Juárez, DNI Nº 9346250-Q.

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD: Polígono 4 parcela 92 (ref. catastral: 47086A0040009200001Q) de Medina del Campo

SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD: 9960 m2 de superficie total construida.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD:



1.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá comunicar al Ayuntamiento, a través de una declaración responsable, la puesta en marcha o el inicio de la actividad, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en su caso, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se recoge en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre y que se relaciona a continuación:

- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia.
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

2- Conforme al informe emitido por el **Servicio Territorial Medio Ambiente** de Valladolid, deberá justificar el siguiente contenido del mismo:

Niveles de ruido: *Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior que determina la Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León.*

Emisiones atmosféricas: *La actividad que se desarrolla no está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, actualizado mediante Real Decreto 100/2011 de 28 de enero.*

Gestión y producción de residuos: *Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo exigido en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

Protección de las aguas: *El vertido de aguas de la actividad precisará de autorización de la CHD, según lo establecido en el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*

El uso privativo de las aguas procedentes de la perforación precisa concesión administrativa de la CHD según lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Comunicación de inicio: *El titular de la actividad, una vez otorgada la licencia ambiental comunicará la iniciación o puesta en marcha de la instalación mediante la presentación de una declaración responsable, de conformidad con la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Antes de presentar la declaración responsable, el titular de la actividad o instalación deberá disponer de Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto.*

Clausura de la instalación, cierre o mantenimiento posterior al cierre: *Según lo establecido en el artículo 48 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, el titular de la licencia ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo de la actividad ante ese Ayuntamiento. En caso de cese temporal, deberá comunicarlo en los términos y plazos que se determinen en la licencia.*

Esta actividad deberá supeditarse al cumplimiento del planeamiento urbanístico vigente en ese municipio, a las ordenanzas municipales y a la legislación sectorial aplicable, debiéndose proceder en caso de incumplimiento a la denegación expresa de la licencia municipal, según recoge del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre, en su artículo 28.



Además se recuerda, que según el artículo 33 la obtención de la licencia ambiental no exime a su titular de la obligación de obtener otros permisos ambientales o no, y del obligatorio cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente.

3. Conforme al informe de la **Unidad de ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente** de Valladolid, las siguientes condiciones:

- En caso de que se produzca algún vertido de aceites o lubricantes durante la ejecución de la obra, se procederá a la recogida inmediata tanto del vertido como de las tierras que hayan resultado contaminadas para su traslado a gestor autorizado para su tratamiento.

- En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas.

4.- Justificación que durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior que determina la Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León

5.- Alta en el servicio de recogida de basuras municipal.

6- Pago de la tasas por comunicación de inicio de actividad.

7.- Alta en el Censo de Actividades Económicas de Agencia Estatal Tributaria.

B) Solicitud de licencia urbanística para obra mayor consistente en “EDIFICACIÓN PARA ALMACENAMIENTO DE PATATAS”, en la parcela nº 92 del polígono nº 4, en Medina del Campo. Referencia catastral 47086A004000920000IQ.

Teniendo en cuenta los siguientes informes obrantes en el expediente:

1. Informe técnico del Arquitecto Municipal:

1. “El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio. Dicha Orden ha sido publicada en el BOCYL nº 148 de 1 de Agosto de 2008 y en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.
2. Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. (BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011). Asimismo, mediante Acuerdo de 30 de junio de 2014, del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), se aprueba definitivamente la 3.ª modificación del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014. Mediante acuerdo de 18 de mayo de 2015, del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, se aprueba definitivamente la 4.ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (BOCyL de 17 de junio de 2015).
3. Previamente, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 05/06/15, D. Francisco Javier Meléndez Juárez, en representación de la empresa PATATAS MELENDEZ SL, **solicita autorización de uso excepcional provisional** para almacén temporal de patatas en la parcela 92 del polígono catastral 4, en el término municipal de Medina del Campo con referencia catastral 47086A004000920000IQ, acompañando un ejemplar de la documentación señalada en el artículo 307.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
4. Con fecha de registro de entrada de 15/07/2015 en este Ayuntamiento, se han **solicitado las licencias urbanística y ambiental** correspondientes al almacén de patatas. Junto con la solicitud de licencia urbanística se adjuntaba “proyecto básico de edificación para almacenamiento de patata fresca para consumo” con fecha de junio de 2015, sin estudio de seguridad y salud, suscrito por la ingeniero agrónomo Helen Eugenia Rowing, sin visar por su



- colegio profesional, con un presupuesto de ejecución material de 1.270.465,55 € y justificante de pago de tasa por licencia urbanística.
5. Con fecha de 30/09/15, existe escrito de la alcaldesa ordenando que la tramitación de la autorización de uso excepcional y de las licencias urbanística y ambiental, tengan carácter preferente en la tramitación, en relación al resto de asuntos de igual naturaleza, por los motivos de urgencia establecidos en el citado documento.
 6. Con fecha de registro de entrada de 14/10/2015 en este Ayuntamiento, se presenta documentación complementaria consistente en justificante de pago de tasa correspondiente al uso excepcional y compromiso, como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, de vincular el terreno al uso autorizado, así como la aceptación de las condiciones de provisionalidad, que se harán constar en el Registro de la Propiedad (artículo 19 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León).
 7. Con fecha de registro de entrada de 03/11/2015 en este Ayuntamiento, se presenta documentación complementaria al proyecto básico con fecha de octubre de 2015, suscrita por la ingeniera agrónoma Helen Eugenia Rowing, sin visar por su colegio profesional, consistente en nuevo estudio de gestión de residuos y nuevo presupuesto de ejecución material por un importe de 1.269.165,22 €, sustituyendo la anterior.
 8. Según datos de la sede electrónica del Catastro, la parcela 92 del polígono 4 sobre la que se solicita la autorización de uso excepcional provisional, tiene referencia catastral 47086A004000920000IQ y su superficie es de 107.622 m².
 9. Según el Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela se clasifica como **suelo urbanizable no delimitado** (SUR-N A1), sin ordenación detallada.
 10. La Disposición transitoria tercera de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, establece que en los municipios que al entrar en vigor esta Ley ya hubieran adaptado su planeamiento general a la Ley de Urbanismo de Castilla y León: ***“En suelo urbanizable no delimitado se aplicará también el régimen del suelo urbanizable, si bien previa o simultáneamente al Plan Parcial deberá aprobarse una modificación del planeamiento general que establezca las determinaciones de ordenación general exigibles para el suelo urbanizable.”***
 11. Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sobre el régimen del suelo urbano o urbanizable sin desarrollar:
 12. *“...2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:*
 - a) *En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.*
 - b) ***En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.***
 3. *Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:*
 - a) *La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*
 - b) *Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”*
 13. Según lo establecido en el artículo 419 de la normativa del PGOU de Medina del Campo y el artículo 59.b) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se consideran **usos sujetos a autorización** *“Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público: 1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público. 2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie,*



accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”, situación en la que se encuadra esta intervención.

14. Las condiciones generales del uso y de la edificación de las instalaciones industriales en suelo rústico común están reguladas en los artículos 391 y 414 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana.
15. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en relación con las intervenciones propuestas en la parcela y la situación del arroyo Adajuela (o Arroyo de la Vega), deberán obtenerse las **autorizaciones correspondientes de la Confederación Hidrográfica del Duero**. Asimismo, en relación a los vertidos de aguas propuestos al citado cauce, se deberá obtener la correspondiente **autorización de vertido** del mismo organismo.
16. Consta en el expediente **Autorización de obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, en zona de dominio público hidráulico**, consistentes en la ejecución de dos pasos sobre el cauce del arroyo de Adajuela o de la Vega, de fecha 25/11/15, con una serie de condiciones.
17. Consta en el expediente **Autorización de obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, en zona de policía de cauces** del Arroyo de la Vega, consistentes en la urbanización de la zona y la construcción de nave, de fecha 13/10/15, con una serie de condiciones. .
18. Consta en el expediente **Autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero** al Arroyo Adajuela de aguas pluviales procedentes de las cubiertas de una nave industrial y de una explanada, de fecha 05/01/16 con una serie de condiciones.
19. Consta en el expediente autorización de obras de la Confederación Hidrográfica del Duero en zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces de fecha 28/03/16 con una serie de condiciones, para instalación subterránea de un **colector de evacuación de aguas residuales** desde las instalaciones industriales que se pretenden (nuevo almacén de patatas) en la parcela 92 del polígono 4, hasta el punto de conexión con la red de saneamiento municipal en la parcela 5177 del polígono 4, cruzando el arroyo de la Vega. Sin embargo, **estas obras no están descritas en la documentación de proyecto presentada, por tanto no quedan amparadas por la presente licencia**.
20. Con fecha de 18/01/16 se emite informe según el cual no procede la denegación expresa de la licencia ambiental solicitada por razones de competencia municipal basadas en el planeamiento urbanístico en lo referente a los usos, siempre y cuando se autorice finalmente el uso excepcional con carácter provisional en suelo urbanizable no delimitado sin ordenación detallada y sin perjuicio de lo que establezca la legislación sectorial.
21. Según decreto de fecha 17/02/2016, se resuelve **paralizar las obras las obras que se están ejecutando en la parcela 92 del polígono 4, en base al acta de inspección de fecha 15/02/16, consistentes en movimientos de tierra, sin la preceptiva licencia urbanística o declaración responsable**.
22. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 15/02/16 se solicita **licencia de obras para movimiento de tierras** adjuntando proyecto técnico suscrito por la ingeniera agrónoma Helen Eugenia Rowing, visado por su colegio profesional con fecha 22/01/16 (desarrolla parcialmente el proyecto básico presentado e incluye estudio de seguridad y salud) con un presupuesto de ejecución material de 8.940,33 €.
23. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 26/02/16 se presenta **nombramiento de dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud** en la ejecución de la obra.
24. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29/02/2016, acordó conceder a Patatas Meléndez SL **autorización de uso excepcional provisional en suelo urbanizable** sin ordenación detallada para la instalación de almacén temporal de patatas en la parcela 92 del polígono 4
25. Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 07/03/16 se presenta **nota simple informativa del Registro de la Propiedad** de parcela 92 del polígono 4, en la que consta el uso excepcional provisional en suelo urbanizable sin ordenación detallada, para la instalación de almacén temporal de patatas, justificante de fianza por la gestión de residuos de construcción y demolición y justificante de pago del ICIO sobre el presupuesto de 8.940,33 € correspondientes a los movimientos de tierra.



26. Según decreto de fecha 05/04/16, se **concede licencia urbanística a efectos de restaurar la legalidad y de forma provisional** a Patatas Meléndez SL, con una serie de condiciones, para **movimiento de tierras** según proyecto técnico y estudio de seguridad y salud suscrito por la ingeniera agrónoma Helen Eugenia Rowing, visado por su colegio profesional con fecha 22/01/16, en la parcela 92 del polígono 4 con un presupuesto de 8.940,33 euros.
27. Según el proyecto las obras consisten en la construcción de una nave diáfana para almacenamiento de patatas, de planta cuadrada con una superficie construida de 9.960,04 m², con una altura a cornisa de 9,55 m y 11,55 m a cumbre. En una de las fachadas se disponen muelles de carga y en las otras tres, se disponen ventiladores para la conservación del producto, además de diferentes accesos. Serán necesarios movimientos de tierra para rebajar la cota del terreno (ya autorizados en parte). Al estar vinculada el almacén de patatas a la actividad principal (industria de productos relacionados con la patata) que se desarrolla en la parcela colindante por el norte, se prevén dos comunicaciones a través de puentes a ejecutar sobre el cauce del arroyo Adajuela (o Arroyo de la Vega). El suministro de electricidad, procede de la parcela donde se desarrolla la actividad principal, y los vertidos de aguas pluviales se prevén al arroyo Adajuela (o Arroyo de la Vega). Por último, se dispone de plazas de aparcamiento y zonas de circulación y maniobra en torno a la nueva nave para el almacenamiento de patatas.

(...)"

2.- Informe jurídico del técnico de Administración General de Urbanismo:

“PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCyL).

La actividad a desarrollar en la construcción está sujeta a licencia ambiental, en virtud del artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.1. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación consiste en la construcción de una edificación destinada al almacenamiento de patatas para consumo.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se pretende llevar a cabo las obras está clasificada como Suelo Urbanizable en la categoría de No Delimitado (Área SUR-N1), sin desarrollar, suelo al que, según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre se le aplicará el régimen del suelo urbanizable. A su vez, según el artículo 19.2 de la LUCYL, *“Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico: (...) b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común”*. En este caso, al no estar aprobadas las determinaciones sobre reparcelación, a la parcela se le aplicará el régimen de usos del Suelo Rústico Común.

De acuerdo con los artículos 57.g) y 59.b) del RUCYL y 419 del PGOU de Medina del Campo, el uso industrial en suelo rústico común, se entiende como un uso autorizable, si bien con carácter provisional, en aplicación del artículo 19.3 de la LUCYL.



1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se entenderá de treinta y seis meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

El 26 de octubre de 2015 se recibe autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 13 de octubre de 2015, para realización de obras por "PATATAS MELÉNDEZ, S.L.", en zona de policía de cauce del arroyo de "La Vega", en Medina del Campo.

El 18 de enero de 2016, el promotor presenta en el Ayuntamiento Autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para la realización de obras en zona de dominio público hidráulico en el cauce del Adaja o La Vega (fecha 25 de noviembre de 2015) , así como autorización del mismo órgano para vertido de aguas pluviales de las cubiertas de una nave industrial y de una explanada solicitada por "PATATAS MELÉNDEZ, S.L." (fecha 5 de enero de 2016).

El 29 de febrero de 2016, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se concede a "PATATAS MELÉNDEZ, S.L." autorización de uso excepcional en suelo urbanizable no delimitado, sin ordenación detallada, para instalación de "almacén temporal de patatas", en la parcela 92 del polígono 4 de Medina del Campo. El 3 de marzo de 2016, se procede a inscribir en el Registro de la propiedad de Medina del Campo la autorización de uso excepcional concedida, así como su provisionalidad (consta nota simple en el expediente).

El 12 de abril de 2016 se recibe autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 28 de marzo de 2016, para realización de obras en la zona de dominio público hidráulico y en zona de policía de cauce del arroyo de "La Vega", en Medina del Campo.

TERCERO.- De acuerdo con la clasificación del suelo de la parcela afectada, suelo urbanizable sin ordenación detallada, la licencia de obra a conceder tendrá carácter provisional, conforme al artículo 313 del RUCYL, que nos dice que *"Para otorgar licencia de uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a los usos citados en el artículo 47, se aplicará el procedimiento regulado en los artículos 306 y 307 y las siguientes reglas: a) Tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional. b) La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo. c) Si los usos*



autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, solo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado. d) Asimismo serán aplicables las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos”.

CUARTO.- Igualmente se ha dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 27 a 35 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El 29 de abril de 2016, dentro del trámite ambiental, se emite Informe por el Servicio Territorial de Medio Ambiente relativo a las afecciones al medio natural del proyecto de “Edificación para almacenamiento de patata fresca para consumo en el T.M. de Medina del Campo (Valladolid).

El 6 de mayo de 2016, tiene entrada en este Ayuntamiento Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente (de fecha 4 de mayo de 2016) relativo al proyecto de almacén de patatas ubicado en el término municipal de Medina del Campo, titularidad de “PATATAS MELÉNDEZ, S.L.”.

El 17 de mayo de 2016 se emite informe favorable a la licencia ambiental en cuestión, en el ámbito de sus competencias y funciones, por la Veterinaria oficial de la Zona Básica de Salud de Medina del Campo.

Conforme al artículo 297 del RUCYL, “Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental: a) Ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. b) El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto: 2º. Si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria”. Por lo tanto se ha de dictar resolución única en la que se decida sobre ambas solicitudes, urbanística y ambiental.

QUINTO.- Los informes técnicos que figuran en los expedientes de la licencia urbanística y de la ambiental son favorables a su concesión, y los condicionantes que en dichos informes se establecen y que se incorporen a las licencias, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la licencia urbanística y ambiental.

SEXTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”. No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de las licencias urbanística y ambiental”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Conceder a “PATATAS MELÉNDEZ S.L.” representada por D. Javier Meléndez Juárez, la Licencia provisional de obra solicitada para la “Edificación para almacenamiento de patatas”, en la parcela nº 92 del polígono nº 4, en Medina del Campo, referencia catastral 47086A004000920000IQ, según Proyecto Básico y Memoria para Licencia Ambiental redactada por



la ingeniera agrónoma D.^a Helen Eugenia Rowing, sin visado profesional, con fechas de registro de entrada 15/07/15, 03/11/2015, 18/01/16, 26/02/16, 07/03/16, con un **presupuesto de ejecución material de 1.269.165,22 €**, siempre que se cumpla con los siguientes condicionantes:

A. CONDICIONES PARTICULARES:

1. En virtud de lo establecido del artículo 19 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 313 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el uso autorizado lo será con **carácter provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos. **Si el uso autorizado resulta incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización**, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación. A tal efecto el Ayuntamiento revocará la licencia, especificando en la resolución el plazo para el cese, incluidas las demoliciones necesarias. **La eficacia de la autorización y la licencia**, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, **quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad**.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León y los artículos 434 y 436 del PGOU, **el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución visado que desarrolle el proyecto básico**. El Ayuntamiento debe resolver y notificar la autorización para comenzar las obras dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud con su documentación completa, transcurrido el cual la autorización se entiende concedida por silencio.
3. Conforme a lo dispuesto en el anejo I de la parte 1 del Código Técnico de la Edificación, el presupuesto del proyecto de ejecución a presentar deberá contener **el presupuesto del estudio de seguridad y salud**.
4. De acuerdo al artículo 434 y 436 del PGOU, deberán presentarse **fotografías** del estado actual y documento en el que se especifique el plazo de ejecución de la obra y, en su caso, fases intermedias (**calendario de obras**), que podrán incluirse en el Proyecto de ejecución.
5. **En el proyecto de ejecución se justificará lo dispuesto en los artículo 66 y 61 del PGOU** dentro de la sección Condiciones Generales para **Uso Industrial y garaje-estacionamiento** (afectados por la segunda modificación del PGOU, BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011), y en particular lo siguiente:

- **Ordenación de la carga y la descarga:** Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 m², la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño de una plaza de estacionamiento de vehículos pesados grandes, con unas bandas perimetrales de 1 m. alrededor de la plaza. Para superficies superiores a 1000 m² deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1000 m² más de superficie de producción o almacenajes.

- Se garantizara la **ventilación** de los locales ya sea de forma forzada o mecánica obligatoriamente a través de chimeneas a cubierta (ventilación forzada) o mediante impulsión mecánica también a cubierta. En todo caso, las chimeneas de ventilación de evacuación de gases de combustión serán independientes. Salvo que por la normativa sectorial se especifiquen otras características, la ventilación mecánica garantizará un mínimo de tres renovaciones por hora.

- **Dimensiones de las plazas de aparcamiento**

6. En relación con el cumplimiento del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI)**, y su remisión parcial al **DB SI Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación**, en el proyecto de ejecución se incluirá la siguiente documentación o justificaciones:



- Respecto a la definición de **fachadas accesibles** incluida en el Anexo II del RSCIEI, no se observa el cumplimiento de que la distancia máxima entre los ejes verticales de **dos huecos consecutivos no debe exceder de 25 m**, medida sobre la fachada. Se tendrá esto en cuenta, en el caso de que deban instalarse nuevas salidas de planta para cumplir con las distancias de los recorridos de evacuación.
7. En **los 4 pasillos laterales** (2 a cada lado), existen **recorridos de evacuación cuya longitud es superior a 50 metros**. Asimismo, la longitud de los recorridos de evacuación que parten de la mayoría de la superficie del **pasillo central tienen más de 50 m**. Por tanto se incluirán las modificaciones y justificaciones escritas y gráficas necesarias (nuevos pasillos y salidas, etc.), para cumplir lo establecido en el apartado 6 del anexo II del RSCIEI. Asimismo se justificará que la longitud de los recorridos de evacuación desde su origen hasta llegar a algún punto desde el cual existan al menos dos **recorridos alternativos** no excede de la longitud máxima admisible cuando se dispone de una sola salida, según lo dispuesto en el DB SI por remisión del RSCIEI.
 8. Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del anexo II del RSCIEI, cuando esté **permitido no justificar la estabilidad al fuego de la estructura, deberá señalizarse en el acceso principal** del edificio para que el personal de los servicios de extinción tenga conocimiento de esta particularidad.
 - Los productos de **revestimientos, productos incluidos en paredes y cerramientos, y otros productos** deben tener una **clasificación frente al fuego** conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del anexo II del RSCIEI. Se justificará específicamente, teniendo en cuenta que existen cerramientos laterales y cubiertas con panel sándwich con acabados de chapa, además de un falso techo según la sección dibujada (en definitiva, existen otros materiales diferentes al hormigón armado).
 - Por remisión al Código Técnico de la Edificación del RSCIEI deberá incluirse la **justificación escrita y gráfica** del apartado 7 **Señalización de los medios de evacuación** de la sección SI 3 Evacuación de ocupantes, y del apartado 2 **Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios** de la sección SI 4 Instalaciones de protección contra incendios.
 - Por remisión al Código Técnico de la Edificación del RSCIEI deberá incluirse la **justificación escrita y gráfica** del apartado 2 **Alumbrado de emergencia** del la Sección SUA 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.
 - Conforme a lo dispuesto en el anexo III del RSCIEI, se incluirá la **justificación escrita y gráfica** de que la **distancia máxima** a recorrer desde cualquier punto hasta alcanzar un **pulsador** no debe superar los **25 m** además de junto a cada salida de evacuación del sector de incendio. Asimismo, se incluirá la **justificación escrita y gráfica** de que la distribución de los **extintores portátiles** será tal que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del sector de incendios hasta el extintor, no supere **15 m**.
 9. **No se encuentran amparadas por esta licencia urbanística** (al no haberse incluido en el proyecto básico presentado) las obras autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero en zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces con fecha 28/03/16, para instalación subterránea de un **colector de evacuación de aguas residuales desde las instalaciones industriales que se pretenden (nuevo almacén de patatas) en la parcela 92 del polígono 4, hasta el punto de conexión con la red de saneamiento municipal** en la parcela 5177 del polígono 4, cruzando el arroyo de la Vega. (si se encuentran amparadas las de evacuación de aguas pluviales que vierten al arroyo).
 10. En relación a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las intervenciones propuestas en la parcela y la situación del arroyo Adajuela (o Arroyo de la Vega), deberá **cumplirse lo dispuesto en las autorizaciones de obras en dominio público hidráulico (de fecha 25/11/15),**



en zona de policía (de fecha 13/10/15) y de vertidos (de fecha 05/01/16), de la Confederación Hidrográfica del Duero. En particular según lo dispuesto en la Autorización de obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, en zona de policía de cauces del Arroyo de la Vega, consistentes en la urbanización de la zona y la construcción de nave, de fecha 13/10/2015, en relación al **abastecimiento de aguas** a las instalaciones **procedente del aprovechamiento autorizado** y la normativa que se cita en la misma, las aguas **no podrán emplearse en parcela distinta de aquellas en las que nacen, discurren o están estancadas**.

11. Cualquier modificación de las condiciones de trabajo reflejadas en el proyecto, según el cual el personal de trabajo del almacén que no pasa de 5 personas, utiliza los vestuarios y aseos de la industria de la parcela contigua del mismo titular y a través de la cual se accede al almacén por estar vinculadas ambas actividades, supondrá la adecuación a lo dispuesto en el Plan General en cuanto a dotación de servicios de aseos dentro del propio edificio del almacén.
12. Se cumplirán las **condiciones establecidas en la autorización de uso excepcional provisional en suelo urbanizable sin ordenación detallada** para instalación de “almacén temporal de patatas en la parcela nº 92, del polígono 4” por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29/02/2016, y entre ellas:
 - En virtud de lo establecido del artículo 391 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, deberán cumplirse los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación. Los proyectos de actividades industriales deberán prever las medidas compensatorias por la actividad que exija la normativa medioambiental y, en todo caso, las barreras arboladas adecuadas y proporcionadas a la industria a instalar.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 402 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Se utilizarán **materiales y colores no disonantes**.
 - Se realizarán **plantaciones de arbolado en las lindes** como hileras y masas arbóreas que se oculten o reduzcan su impacto visual.
 - En cualquier caso deberá resolverse la dotación de servicios que precise el uso, sin perjudicar la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes, incluyendo la concesión de las autorizaciones que sean precisas.

B. CONDICIONES GENERALES

1. La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
2. La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 2 años a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
3. En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.



4. Se comunicará por escrito el comienzo de las obras a la Oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
5. Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
6. La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
7. Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
8. La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
9. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
10. Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
11. Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá **solicitar licencia de primera ocupación o utilización** de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa.
12. En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:

- **La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización** existente se estima en la cantidad de **19.050,00 €** (mínimo del 1,5 % del PEM).

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente Procedimiento Sancionador y el inicio de la Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- En cumplimiento de lo que señalan las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos a los que después se hará mención, dicha licencia no será expedida en tanto no conste documentalmente que han sido satisfechas en favor de la Hacienda municipal la totalidad de la cuota tributaria derivada de la aplicación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado y al Servicio Territorial de Valladolid de Medio Ambiente



4. Aprobación, si procede, certificaciones de obra ejecutadas.

4.1 Obra de mejora y reurbanización de la calle Valladolid de Medina del Campo.

Visto el expediente tramitado.

En ejercicio de las atribuciones a mi favor delegadas por la Alcaldesa mediante Decreto nº 20150001172, de 15 de junio de 2015, para formular propuestas de acuerdo o resolución a los órganos municipales con competencias resolutivas, La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra mencionada y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

IMPORTE:	66.331,60 €
FACTURA:	003 SERIE F47-16
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	1532/61905
PROYECTO DE GASTO:	2014/2/AYTO/9/2
ADJUDICATARIO:	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS. S.L. CIF.- B92333004

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

4.2. Obra de mejora y reurbanización de la calle Valladolid de Medina del Campo. Certificación 06.

Visto el expediente tramitado.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obra mencionada y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

Importe. Certificación 06. Ordinaria.	40.066,71 €
Factura:	004 SERIE F47-16
Aplicación presupuestaria:	1532/61905
Proyecto de gasto:	2014/2/AYTO/9/2
Adjudicatario:	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L. CIF.- B92333004

SEGUNDO.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

5. Aprobación, si procede, convenio de colaboración con la consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León para la realización de la programación de la red de teatros de Castilla y León.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda**:



Aprobar el convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y este Ayuntamiento para la realización de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León correspondiente al segundo semestre del año 2016, con arreglo a las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio es desarrollar el sistema de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de MEDINA DEL CAMPO, en adelante El Ayuntamiento, para la realización de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, correspondiente al segundo semestre del año 2016, que será la que se relaciona en el anexo.

SEGUNDA. Financiación

Los cachés por las actividades programadas serán abonados por la Consejería de Cultura y Turismo y El Ayuntamiento de acuerdo con la distribución especificada en dicho anexo.

El importe a abonar por la Consejería de Cultura y Turismo para el desarrollo de la programación prevista en el presente Convenio asciende a la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (12.945,00 €) en concepto de cachés, que se cargará a la aplicación presupuestaria G/334A01/64100/0 y por El Ayuntamiento, a la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (7.588,00 €) en concepto de cachés, a lo que se sumará los gastos indicados en los siguientes párrafos.

El Ayuntamiento deberá abonar además de los cachés indicados, todos los gastos que conlleve la utilización del teatro o espacio escénico durante la realización de la totalidad de las actividades programadas, tanto en lo que se refiere a personal (taquilla, porteros, acomodadores, carga y descarga, tramoyistas, electricistas, etc.), como a cubrir la ficha técnica (luz, sonido, etc.) del espectáculo, siendo la única responsable de los mismos frente a la compañía o grupo que lleve a cabo las representaciones.

Igualmente serán por cuenta del Ayuntamiento los derechos de autor que se devenguen por la totalidad de las representaciones que se realicen y de cualquier otra obligación que pudiera derivar de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

TERCERA. Compromisos de la Consejería de Cultura y Turismo

La Consejería de Cultura y Turismo formalizará los respectivos contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

CUARTA. Compromisos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a aportar los locales, organización e infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.

El Ayuntamiento deberá formalizar los correspondientes contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

Igualmente El Ayuntamiento se compromete a comunicar a la Dirección General de Políticas Culturales las fechas definitivas de las actuaciones, así como cualquier cambio que se produzca en las actividades programadas.

El Ayuntamiento se compromete a no programar con carácter gratuito, ni a contratar a precio inferior al negociado en la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, espectáculos que hayan



formado parte de ésta en un tiempo no inferior a tres meses, exceptuando a las compañías locales cuando actúen en su propia localidad.

El Ayuntamiento deberá suscribir los contratos de seguros a los que hace referencia el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes a la totalidad de las actividades programadas.

Una vez realizadas todas las representaciones, El Ayuntamiento emitirá un informe de valoración de las actividades programadas que remitirá a la Dirección General de Políticas Culturales.

QUINTA.- Régimen de responsabilidades.

En caso de que no pudiera realizarse el montaje de un espectáculo o de que una vez montado no pudiera llegar a celebrarse debido al incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, esta responderá de los gastos generados a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad en tal caso.

SEXTA. Publicidad

La Consejería de Cultura y Turismo elaborará la publicidad necesaria para la correcta difusión de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, a través de los medios que estime oportunos.

El Ayuntamiento asumirá la publicidad en los medios de comunicación locales y proporcionará a cada una de las actuaciones la difusión necesaria para el buen resultado de las actividades programadas.

Asimismo El Ayuntamiento incluirá en todo el material impreso o instrumentos de publicidad e información de cada actividad programada, el logotipo de la Red de Teatros de Castilla y León, el de la entidad correspondiente y el de la Junta de Castilla y León según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

SEPTIMA. Precios

El precio de las entradas será fijado por El Ayuntamiento, para lo que tendrá en cuenta que debe de existir una proporción entre el coste del caché y el precio de la localidad, sin que en ningún caso la recaudación de taquilla pueda superar los gastos que genere la representación.

El precio fijado será comunicado a la Dirección General de Políticas Culturales.

El Ayuntamiento percibirá la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación de taquilla.

OCTAVA. Comisión de seguimiento

Se creará una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por una persona en representación del Ayuntamiento, una de la Dirección General de Políticas Culturales y otra del Servicio Territorial de Cultura correspondiente, a quienes El Ayuntamiento facilitará el acceso a los espectáculos para realizar las tareas de seguimiento.

Además la mencionada Comisión de Seguimiento se encargará de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del Convenio.

NOVENA. Vigencia

La vigencia de este Convenio será la correspondiente al segundo semestre del año 2016.

DECIMA. Causas de resolución anticipada

Serán causas de resolución anticipada de este Convenio:



- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- b) El incumplimiento de las estipulaciones del Convenio, previa denuncia de la parte correspondiente con un mes de antelación.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debida a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes, serán por cuenta de la misma los mayores costes que pudieran producirse a resultas del incumplimiento, pudiendo la otra parte adoptar la decisión que estime pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

En caso de extinción anticipada del presente Convenio por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, serán asumidos por las mismas los costes que hubieran podido derivarse para cada una de ellas como consecuencia del cumplimiento de los compromisos asumidos mediante lo dispuesto en este Convenio.

UNDECIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se regirán por el derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo de este Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

6. Aprobación, si procede, convenio de colaboración con la Junta Local de Semana Santa.

Visto el expediente tramitado.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre y representación de este Ayuntamiento firme el convenio aprobado.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Medina del Campo está de acuerdo en colaborar económicamente en las actividades promovidas y desarrolladas por la Junta Local de Semana Santa, más en concreto con la celebración del VI Congreso Nacional de Cofradías que tuvo lugar en Medina del Campo entre el 7 y el 10 de abril de 2016.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a conceder y de hecho concede una subvención a la Junta Local de Semana Santa por importe de 12.000 euros que será imputada al estado de gastos del presupuesto municipal del año 2016, aplicación presupuestaria 3341 48009.

Por tanto, se trata de una subvención puntual y concreta, destinada a colaborar económicamente en los gastos generados por una actividad ya desarrollada, lo cual, determina que este convenio no sea prorrogable y que sus efectos jurídicos y económicos se agoten una vez se haya hecho el último



pago a la entidad beneficiaria de la subvención tras haber aportado ésta los documentos pertinentes para justificar la subvención.

SEGUNDA.- Siempre que expresamente lo solicite la entidad beneficiaria por escrito tras la firma de este convenio, cabrá autorizar el anticipo del importe de la subvención equivalente al 50 por ciento de la misma.

La presente subvención es compatible con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad. No obstante el montante total de las mismas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

TERCERA.- La Junta Local de Semana Santa se compromete a la justificación antes de la fecha de 10 de diciembre de 2016, mediante la presentación de la siguiente cuenta justificativa:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Declaración responsable acreditativa del destino de la financiación obtenida al cumplimiento de la actividad subvencionada.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Local) y frente a la Seguridad Social.

La cantidad a justificar ante los órganos municipales, será exactamente la misma que le haya sido asignada a través del presupuesto municipal.

Si se hubiese realizado el anticipo del 50 % en los términos previstos en la cláusula segunda, el restante 50 por ciento no será abonado a la entidad beneficiaria hasta que se apruebe la justificación de la subvención.

CUARTA.- Se considerarán subvencionables:

- a. Los gastos de publicidad, propaganda, promoción y difusión del VI Congreso Nacional de Cofradías
- b. Los gastos de adquisición de materiales necesarios para llevar a cabo las procesiones.
- c. Los gastos de oficina imprescindibles para la organización del VI Congreso Nacional de Cofradías
- d. Los gastos de artículos de protocolo utilizados en las actividades de promoción y difusión del VI Congreso Nacional de Cofradías.
- e. Los gastos correspondientes a actividades culturales tales como conciertos, exposiciones, etc. siempre y cuando no se consideren gastos no subvencionables
- f. Los gastos derivados de la edición de publicaciones tales como programas, carteles y libros de actas
- g. Los gastos derivados del pago de los ponentes del VI Congreso Nacional de Cofradías, siempre y cuando no se consideren gastos no subvencionables

No se considerarán subvencionables:

- a) Los gastos que no se encuentren dentro del objeto y finalidad de este Convenio.
- b) Los gastos ya satisfechos por el Ayuntamiento de Medina del Campo.
- c) Atenciones protocolarias tales como regalos, premios, lunch y similares.



- d) La adquisición de productos alimenticios o comidas y similares.
- e) Los gastos ocasionados con motivo de viajes o excursiones (transporte, almuerzos, cenas, visitas y similares), siempre y cuando estos gastos no sean necesarios para sufragar los gastos ocasionados con motivo de la realización de ponencias técnicas y profesionales.
- f) Gastos de asesoría jurídica de cualquier tipo.

QUINTA.- *Los efectos jurídicos y económicos de este convenio se considerarán agotados en la fecha en la que se haga el último pago a la entidad beneficiaria tras haberse aprobado formalmente la justificación de la subvención.*

SEXTA.- El presente convenio, tiene carácter administrativo y, a la legislación de tal orden se someten las partes, en cuanto a la ejecución del mismo.

Las posibles discrepancias que surjan como consecuencia de la aplicación de este convenio se solucionarán a través del mutuo acuerdo y, si ello no fuera posible, serán competentes al respecto los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa."

7. Aprobación, si procede, convenio de colaboración con la Asociación Cultural 'Charanga Los Piraos'.

Visto el expediente tramitado.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre y representación de este Ayuntamiento firme el convenio aprobado.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACION CULTURAL "CHARANGA LOS PIRAOS.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto: Es objeto del presente convenio la colaboración de la Corporación Municipal con la asociación cultural Charanga "Los Piraos" por medio de la cesión temporal del derecho de uso gratuito de un local, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, situado dentro del edificio de la Plaza de Toros de Medina del Campo.

SEGUNDA.- Obligaciones de la asociación cultural: Son obligaciones de la Charanga Los Piraos:

- 1^a. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la asociación para aquellas actividades culturales que le sean propias, especialmente para el ensayo de la agrupación musical que de ella depende, si bien, cualquier otra actividad que no sea la descrita anteriormente deberá ser comunicada al Ayuntamiento de forma previa para su autorización.
- 2^a. En caso de que el Ayuntamiento de Medina del Campo apruebe un reglamento de régimen interno de la Plaza de Toros la asociación deberá cumplir el mismo en todo momento.
- 3^a. La asociación está obligada al mantenimiento, a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que



los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso o por el acaecimiento de un caso fortuito.

- 4^a. d) La asociación está obligada, además, a realizar dos actuaciones musicales gratuitas al Ayuntamiento de Medina del Campo en los eventos que el mismo determine salvo en los siguientes eventos: San Antolín, Navidad, Carnaval y fiestas de Rodilana y Gomeznarro.
- 5^a. Corresponderá a la asociación el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión
- 6^a. La asociación podrá utilizar este espacio todos los días del año, a excepción del 31 de agosto al 10 de septiembre (por motivos de actos taurinos) o cuando se desarrolle una actividad cultural o taurina en su interior. El uso del espacio no podrá exceder de las 22.30 horas.
- 7^a. Actividades no permitidas: en el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante este convenio para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- 8^a. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Medina del Campo.
- 9^a. la asociación, podrá disponer de las llaves del local, no así de la Plaza de Toros, teniéndosela que pedir al ordenanza del lugar.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento: Se hacen constar las siguientes:

- 1^a. Ceder el material, una vez concedida la petición, en disposición y condiciones para ser utilizado; levantando un Acta al efecto en el que se formalice la cesión, que deberá ser firmada por los representantes de ambas partes.
- 2^a. El mantenimiento de la maquinaria o material cedido, siempre y cuando se cumplan las obligaciones al respecto.
- 3^a. Compromiso de indicar a la persona designada por el Ayuntamiento las instrucciones básicas, fundamentales e imprescindibles para la utilización del espacio

CUARTA.- Duración de este convenio y, por tanto, de la cesión de uso gratuito que contiene:
La cesión tendrá una duración **hasta el 31 de diciembre de 2019**

Una vez finalizados en la fecha indicada los efectos de este convenio, existirá la posibilidad de renovar esta cesión, en función de la demanda de los locales y disponibilidad de los mismos, a través de la formalización de un nuevo convenio de colaboración.

QUINTA.- Finalización anticipada de los efectos de este convenio: Las partes reconocen esa posibilidad, en función de las necesidades de cada una. En ese caso, la intención de poner fin a los efectos del convenio antes de que transcurra la duración íntegra del mismo, deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, tratando de que coincida con el inicio de un nuevo año, por tanto, con antelación suficiente que en ningún caso podrá ir más allá del 2 de noviembre.

También quedará sin efecto este convenio en caso de incumplirse fehacientemente por cualquiera de las partes las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la entidad que haya incumplido, todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento

SEXTA.- Naturaleza jurídica: El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, por lo que se refiere a su interpretación, cumplimiento y ejecución.



En caso de discrepancias, será obligatorio el mutuo acuerdo para solucionarlas y, en todo caso, si aquél no ha sido posible, una vez agotada la vía administrativa, la competencia jurisdiccional queda residenciada en los juzgados y tribunales de lo contencioso administrativo.

8. Aprobación cambio de titularidad autorización municipal para puestos de venta en el mercadillo semanal.

Vista la documentación presentada dentro del el expediente tramitado a propuesta de los interesados a los que se hace mención en la parte resolutive.

Habiendo quedado acreditado que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de autorizaciones demaniales que consisten en el uso común especial normal de las superficies del dominio público que se indican para la instalación dentro de las mismas de un puesto de venta en el Mercadillo Semanal de Medina del Campo que se celebra en el espacio público reservado con esa finalidad todos los domingos del año entre las 8,00 y las 14,20.

Todos los beneficiarios de las autorizaciones quedan obligados a cumplir las prescripciones de la Ordenanza citada, las restantes que contenga la normativa que sea aplicable (tanto estatal como autonómica) y las posibles instrucciones escritas o verbales que procedan del personal municipal que participe en las actividades de organización del mercadillo o de los miembros de la Policía Local.

TITULAR/ SUPLENTE Y D.N.I	Nº PUESTO	M ²	ACTIVIDAD
SAMUEL SALAZAR GARCIA (71.033.221 K)	64	6	TEXTIL
DAVID ESCUDERO JIMENEZ (09.335.826 B)	90	6	TEXTIL
SANTA ROSA BORJAS BORJA (71.138.964 X)	143	6	TEXTIL
BEGOÑA JIMENEZ FERNANDEZ (12.386.3621 V)	48	6	TEXTIL

Segundo. – Dichas autorizaciones tendrán **efecto** desde 01/01/2016.

Tercero.- Notificar de forma individualizada a los vendedores autorizados, así como, a la Policía Local

9. Asuntos de urgencia.

No hubo.

10. Informes, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las once horas y cincuenta y tres minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. D^a. Teresa López Martín.

Fdo. Miguel Ángel Malagón Santamarta.